

PLAN PARA LA PESCA DEL PEZ SABLE EN DETERMINADA ZONA DEL ESTRECHO DE GIBRALTAR

16-09-2009

Normativas

Concepto:

Ámbito de aplicación:

a) Cabo Trafalgar, en longitud 006º 02'00 W.

b) Punta Camarinal, en longitud 005º 47'95 W.

Buques autorizados a ejercer la pesquería.

Mirar anexo

Especie objetivo.

La especie objetivo principal es el pez sable («*Lepidopus caudatus*»), con una tolerancia máxima de un 5 % de capturas accesorias de otras especies.

Aparejo autorizado para la pesca del pez sable.

El aparejo autorizado para la pesca del pez sable es el palangre de fondo, con una longitud máxima de 7.000 metros de línea madre y un máximo de 3.000 anzuelos.

Prohibición de simultanear la pesquería.

Limitación del tiempo de actividad pesquera.

Los aparejos y artes de pesca incluidos en la presente Orden deberán ser levantados de su calamento y permanecer en puerto durante 48 horas continuadas por semana.

Desembarques y ventas.

A efectos de control e inspección, los buques efectuarán el desembarque de sus capturas en los puertos de Barbate o Conil de la Frontera. La primera venta de las capturas se realizará a través de las lonjas de los citados puertos.

Base legal:

ORDEN APA/2179/2004, de 1 de julio, por la que se establece un plan para la pesca del pez sable en determinada zona del Estrecho de Gibraltar.

[ORD2004-2179-24707-24708.pdf](#) [1]

Periodo:

El presente Plan de Pesca tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2004.

Enlaces:

[1] <http://besana.es/legislacion/leg/boe/ORD2004-2179-24707-24708.pdf>